

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

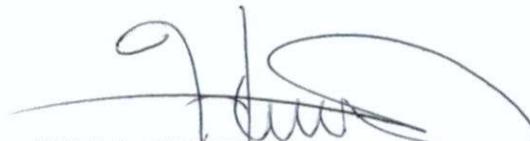
Referencia: 11001 4003 **043-2017-01256-00**

En atención a la solicitud que antecede por el despacho se dispone:

**PRIMERO:** No se accede por improcedente a la solicitud de proseguir con la ejecución teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 16 de abril de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme sin que contra este se interpusieran los recursos de ley; por tanto, no le es viable a este despacho revivir un proceso legalmente concluido en virtud de lo dispuesto del núm. 2 del art. 133 del C G del P.

**SEGUNDO:** Se ordena a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 16 de abril de 2021, haciendo entrega de los documentos base de la acción a la Señora Elizabeth Victoria Rosanía Restrepo, con la respectiva constancia secretarial en el título valor, de que dicha obligación fue pagada por la ejecutada en mención, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del ejecutante en la documental que obra a (fl 124).

Notifíquese,

  
**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS**  
**JUEZ**

<b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá</b>
Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
<b>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 017-2020-00384-00

**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 122 vuelto C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$15.154.935 pesos Mcte hasta el 11 de enero de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**QUINTO:** El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 137 C.1), como quiera que quién lo suscribe no es parte ni tercero reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 014-2020-00048-00

 PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 129 -230 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$56.987.715 pesos Mcte hasta el 31 de mayo de 2021.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

QUINTO: El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 137 C.1), como quiera que quién lo suscribe no es parte ni tercero reconocido dentro del presente proceso.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY como apoderado ejecutante (Fl. 240).

SÉPTIMO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA SIERRA ESPAÑA MEDINA como miembro de la entidad sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. para actuar en nombre de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 240 vuelto).

OCTAVO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOVENO: Por Secretaría dar tramite a la solicitud de oficios conforme lo solicita la memorialista (Fl. 254).

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **076-2017-01215-00**

Se procede a resolver la objeción propuesta por la curadora de la ejecutada en el presente proceso (f. 136) contra la liquidación de crédito elaborada por el extremo activo obrante a folios 133-135 del presente cuaderno.

**ARGUMENTO DE LA OBJECCIÓN**

La curadora de la parte ejecutada objetó la liquidación de crédito elaborada por la ejecutante argumentando que la parte ejecutante incluyó las cuotas de los meses de enero y febrero de 2017 y que fueron declaradas prescritas en la sentencia proferida dentro del plenario.

**CONSIDERACIONES**

Previo a proveer sobre las objeciones presentadas por la curadora de la parte ejecutada, entra el despacho a establecer si se dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., que a su tenor reza:

*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

En primer término, la objeción a la liquidación del crédito fue allegada el 01 de abril de 2022 (fls. 136-137), es decir dentro del término de traslado otorgado para presentar las respectivas objeciones; sin embargo, no allegó la liquidación alternativa conforme la ordena la norma en cita, razón por la cual no se entrará al estudio de la objeción.

No obstante, al hacer la revisión de la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, se observa que, en efecto, incluyó el valor de las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 que estas fueron declaradas prescritas en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, aunado que que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	32.783.071.00
Intereses Moratorios	\$	<u>34.606.981,98</u>
Total a pagar		
Hasta el 11/02/2022	\$	<b>70.221.871,98</b>

Así las cosas, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la objeción planteada por la curadora parte ejecutada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$70.221.871,98 Mcte al 11 de febrero de 2022**. Conforme a la respectiva sumatoria

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**QUINTO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiése.

**SEXTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiése.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2022  
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/03/2017	31/03/2017	16	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 425.368,00	\$ 425.368,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 5.391,02	\$ 5.391,02	\$ 0,00	\$ 3.262.578,02
01/04/2017	15/04/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 425.368,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 5.052,12	\$ 10.443,14	\$ 0,00	\$ 3.267.630,14
16/04/2017	16/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 432.917,00	\$ 858.285,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 678,59	\$ 11.122,73	\$ 0,00	\$ 3.701.226,73
17/04/2017	30/04/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 858.285,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 9.514,30	\$ 20.637,03	\$ 0,00	\$ 3.710.741,03
01/05/2017	15/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 858.285,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 10.193,89	\$ 30.830,92	\$ 0,00	\$ 3.720.934,92
16/05/2017	16/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 440.599,00	\$ 1.298.884,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 1.028,46	\$ 31.859,38	\$ 0,00	\$ 4.162.562,38
17/05/2017	31/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.298.884,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 15.426,91	\$ 47.286,29	\$ 0,00	\$ 4.177.989,29
01/06/2017	15/06/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.298.884,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 15.426,91	\$ 62.713,20	\$ 0,00	\$ 4.193.416,20
16/06/2017	16/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 448.417,00	\$ 1.747.301,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 1.383,52	\$ 64.096,72	\$ 0,00	\$ 4.643.216,72
17/06/2017	30/06/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.747.301,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 19.369,26	\$ 83.465,98	\$ 0,00	\$ 4.662.585,98
01/07/2017	15/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.747.301,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 20.469,60	\$ 103.935,59	\$ 0,00	\$ 4.683.055,59
16/07/2017	16/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 456.374,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 1.721,07	\$ 105.656,65	\$ 0,00	\$ 5.141.150,65
17/07/2017	31/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 25.816,02	\$ 131.472,67	\$ 0,00	\$ 5.166.966,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 53.353,10	\$ 184.825,77	\$ 0,00	\$ 5.220.319,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 51.632,04	\$ 236.457,81	\$ 0,00	\$ 5.271.951,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 51.591,10	\$ 288.048,91	\$ 0,00	\$ 5.323.542,91
01/11/2017	26/11/2017	26	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.203.675,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 42.929,70	\$ 330.978,61	\$ 0,00	\$ 5.366.472,61
27/11/2017	27/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 30.579.396,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 24.563,29	\$ 355.541,91	\$ 0,00	\$ 35.970.431,91
28/11/2017	30/11/2017	3	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 73.689,88	\$ 429.231,79	\$ 0,00	\$ 36.044.121,79
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 752.863,30	\$ 1.937.508,96	\$ 0,00	\$ 37.552.398,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 689.207,90	\$ 2.626.716,86	\$ 0,00	\$ 38.241.606,86
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 752.544,32	\$ 3.379.261,18	\$ 0,00	\$ 38.994.151,18
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 722.087,40	\$ 4.101.348,58	\$ 0,00	\$ 39.716.238,58
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 744.877,76	\$ 4.846.226,34	\$ 0,00	\$ 40.461.116,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 715.891,94	\$ 5.562.118,28	\$ 0,00	\$ 41.177.008,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 731.731,86	\$ 6.293.850,14	\$ 0,00	\$ 41.908.740,14
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 728.837,87	\$ 7.022.688,01	\$ 0,00	\$ 42.637.578,01
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 701.276,49	\$ 7.723.964,50	\$ 0,00	\$ 43.338.854,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 718.846,70	\$ 8.442.811,20	\$ 0,00	\$ 44.057.701,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 691.280,15	\$ 9.134.091,35	\$ 0,00	\$ 44.748.981,35
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 711.410,74	\$ 9.845.502,09	\$ 0,00	\$ 45.460.392,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 703.630,32	\$ 10.549.132,40	\$ 0,00	\$ 46.164.022,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 651.321,45	\$ 11.200.453,86	\$ 0,00	\$ 46.815.343,86
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 710.439,37	\$ 11.910.893,23	\$ 0,00	\$ 47.525.783,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 685.954,52	\$ 12.596.847,75	\$ 0,00	\$ 48.211.737,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 709.467,66	\$ 13.306.315,41	\$ 0,00	\$ 48.921.205,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 685.327,28	\$ 13.991.642,69	\$ 0,00	\$ 49.606.532,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 707.523,23	\$ 14.699.165,93	\$ 0,00	\$ 50.314.055,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 708.819,67	\$ 15.407.985,60	\$ 0,00	\$ 51.022.875,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 685.954,52	\$ 16.093.940,12	\$ 0,00	\$ 51.708.830,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 701.681,82	\$ 16.795.621,94	\$ 0,00	\$ 52.410.511,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 676.845,34	\$ 17.472.467,28	\$ 0,00	\$ 53.087.357,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 676.845,34	\$ 17.472.467,28	\$ 0,00	\$ 53.087.357,28

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2022  
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 695.502,60	\$ 18.167.969,89	\$ 0,00	\$ 53.782.859,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 690.940,73	\$ 18.858.910,62	\$ 0,00	\$ 54.473.800,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 655.196,13	\$ 19.514.106,75	\$ 0,00	\$ 55.128.996,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 696.804,63	\$ 20.210.911,37	\$ 0,00	\$ 55.825.801,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 666.126,39	\$ 20.877.037,76	\$ 0,00	\$ 56.491.927,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 671.981,81	\$ 21.548.999,57	\$ 0,00	\$ 57.163.889,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 648.060,49	\$ 22.197.060,06	\$ 0,00	\$ 57.811.950,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 669.662,51	\$ 22.866.722,57	\$ 0,00	\$ 58.481.612,57
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 675.243,25	\$ 23.541.965,82	\$ 0,00	\$ 59.156.855,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 655.364,77	\$ 24.197.330,59	\$ 0,00	\$ 59.812.220,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 668.676,51	\$ 24.866.007,10	\$ 0,00	\$ 60.480.897,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 639.141,60	\$ 25.505.148,70	\$ 0,00	\$ 61.120.038,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 647.889,81	\$ 26.153.038,51	\$ 0,00	\$ 61.767.928,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 643.249,47	\$ 26.796.287,99	\$ 0,00	\$ 62.411.177,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 587.582,70	\$ 27.383.870,68	\$ 0,00	\$ 62.998.760,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 646.233,43	\$ 28.030.104,11	\$ 0,00	\$ 63.644.994,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 622.178,44	\$ 28.652.282,55	\$ 0,00	\$ 64.267.172,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 639.930,21	\$ 29.292.212,77	\$ 0,00	\$ 64.907.102,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 618.965,87	\$ 29.911.178,64	\$ 0,00	\$ 65.526.068,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 638.601,41	\$ 30.549.780,05	\$ 0,00	\$ 66.164.670,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 640.594,38	\$ 31.190.374,43	\$ 0,00	\$ 66.805.264,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 618.322,90	\$ 31.808.697,33	\$ 0,00	\$ 67.423.587,33
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 635.276,62	\$ 32.443.973,95	\$ 0,00	\$ 68.058.863,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 620.893,87	\$ 33.064.867,82	\$ 0,00	\$ 68.679.757,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 647.889,81	\$ 33.712.757,64	\$ 0,00	\$ 69.327.647,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 654.505,54	\$ 34.367.263,17	\$ 0,00	\$ 69.982.153,17
01/02/2022	11/02/2022	11	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.783.071,00	\$ 0,00	\$ 2.831.819,00	\$ 239.718,81	\$ 34.606.981,98	\$ 0,00	\$ 70.221.871,98

Capital	\$ 425.368,00
Capitales Adicionados	\$ 32.357.703,00
Total Capital	\$ 32.783.071,00
Total Interés de plazo	\$ 2.831.819,00
Total Interés Mora	\$ 34.606.981,98
Total a pagar	\$ 70.221.871,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.221.871,98

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2016-01017-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada LIDIA MARGARITA MARTÍNEZ NIÑO para actuar en nombre de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 143 C.1)

SEGUNDO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutada indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 023-2019-00407-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 19-21 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$54.432.668 pesos Mcte hasta el 09 de marzo de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**SEXTO:** Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a la ejecutante para que acredite la facultad otorgada a la señora Carmen Lilia Martín Peñuela en calidad de Suplente del Presidente para celebrar cesiones de crédito, como quiera que de lo aportado no se evidencia

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 023-2019-00407-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2020-00324-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

SEGUNDO: Por Secretaría oficiar a la entidad MAXO S.A.S., indicando que debe continuar dando aplicación a la orden de embargo conforme se ordenó en auto de fecha 13 de octubre de 2020, y que le fuera comunicada con oficio No. 20-01413 de 28 de octubre de 2020.

Respecto del oficio No. 22-0004 de data 11 de enero de 2022, es claro en indicarle que ahora el expediente lo conoce el Juzgado de la referencia y que, por lo tanto, debe seguir consignando los dineros objeto de la cautela, en la cuenta que allí se le indicó. Anéxese copia de los oficios para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2020-00324-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 70-71 vuelto) se observa que la misma no tuvo lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que el capital no coincide con lo que aquí se ejecuta, además que pretende imputar un abono de \$200.000 con fecha 05/03/2020, esto es antes de haberse hecho exigible, y el programa de liquidaciones no lo permite, como quiera que debe ser posterior a la fecha de ejecución, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Capital	\$ 5.796.767,00
Total Capital	\$ 5.796.767,00
Total Interés de plazo	\$ 72.459,00
Total Interés Mora	\$ 2.221.539,14
Total a pagar	\$ 8.090.765,14
- Abonos	\$ 4.490.420,00
Neto a pagar	<b>\$ 3.600.345,14</b>

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

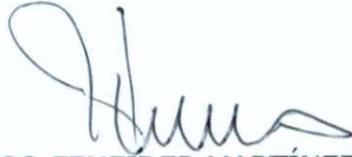
SEGUNDO: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$3.600.345,14 Mcte hasta el 01 de marzo de 2021.**

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiése.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/07/2022  
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2020	06/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 5.796.767,00	\$ 5.796.767,00	\$ 0,00	\$ 72.459,00	\$ 3.974,53	\$ 3.974,53	\$ 200.000,00	\$ 5.673.200,53
07/03/2020	31/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.673.200,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.245,13	\$ 97.245,13	\$ 0,00	\$ 5.770.445,65
01/04/2020	22/04/2020	22	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.673.200,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.535,00	\$ 181.780,13	\$ 0,00	\$ 5.854.980,65
23/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.673.200,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.842,50	\$ 185.622,63	\$ 290.420,00	\$ 5.568.403,16
24/04/2020	30/04/2020	7	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.400,64	\$ 26.400,64	\$ 0,00	\$ 5.594.803,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.136,78	\$ 140.537,42	\$ 0,00	\$ 5.708.940,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.077,00	\$ 250.614,42	\$ 0,00	\$ 5.819.017,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.746,23	\$ 364.360,65	\$ 0,00	\$ 5.932.763,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.694,16	\$ 479.054,81	\$ 0,00	\$ 6.047.457,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.317,68	\$ 590.372,49	\$ 0,00	\$ 6.158.775,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.578,76	\$ 703.951,24	\$ 0,00	\$ 6.272.354,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.562,07	\$ 812.513,31	\$ 0,00	\$ 6.380.916,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.048,01	\$ 922.561,32	\$ 0,00	\$ 6.490.964,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.259,82	\$ 1.031.821,14	\$ 0,00	\$ 6.600.224,29
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.804,48	\$ 1.131.625,62	\$ 0,00	\$ 6.700.028,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.766,66	\$ 1.241.392,28	\$ 0,00	\$ 6.809.795,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.680,78	\$ 1.347.073,06	\$ 0,00	\$ 6.915.476,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.696,02	\$ 1.455.769,08	\$ 0,00	\$ 7.024.172,24
01/06/2021	22/06/2021	22	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.099,08	\$ 1.532.868,16	\$ 0,00	\$ 7.101.271,31
23/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.568.403,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.504,50	\$ 1.536.372,66	\$ 4.000.000,00	\$ 3.104.775,81
24/06/2021	30/06/2021	7	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.678,05	\$ 13.678,05	\$ 0,00	\$ 3.118.453,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.479,82	\$ 74.157,87	\$ 0,00	\$ 3.178.933,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.668,57	\$ 134.826,43	\$ 0,00	\$ 3.239.602,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.559,31	\$ 193.385,74	\$ 0,00	\$ 3.298.161,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.164,94	\$ 253.550,68	\$ 0,00	\$ 3.358.326,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.802,80	\$ 312.353,48	\$ 0,00	\$ 3.417.129,29
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.359,49	\$ 373.712,97	\$ 0,00	\$ 3.478.488,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.986,05	\$ 435.699,02	\$ 0,00	\$ 3.540.474,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.789,38	\$ 493.488,40	\$ 0,00	\$ 3.598.264,22
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.104.775,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.080,92	\$ 495.569,32	\$ 0,00	\$ 3.600.345,14

Capital	\$	5.796.767,00
Total Capital	\$	5.796.767,00
Total Interés de plazo	\$	72.459,00
Total Interes Mora	\$	2.221.539,14
Total a pagar	\$	8.090.765,14
- Abonos	\$	4.490.420,00
Neto a pagar	\$	3.600.345,14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 023-2019-00371-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por El Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Dirección de Personal.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022317001026241**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9  
Bogotá, D.C, 12 de mayo de 2022

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 10 no. 14 - 33 piso 8<sup>o</sup> edificio  
hernando morales molina  
Bogota, D.C.

Asunto: respuesta rad 2022301000444842

Ref.: 1016

Proceso: 11001400302320190037100

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JHON ARNULFO MALDONADO RONCANCIO

Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **JHON ARNULFO MALDONADO RONCANCIO C.C. 11325261**, se encuentra retirado de la Institución desde el 19-07-2017 según RESOLUCION COMANDO EJERCITO No. 01360 de fecha 25-02-2022 por la causal de **SOLICITUD PROPIA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Atentamente:

*Ricardo Andrés Bernal Vallarino*  
Oficial del Ejército

Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO  
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: *SV. AS. Sergio Isaza*  
Administrador Embargos

Revisó: *AS. Sergio Isaza*  
Asesor Jurídico

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal  
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN  
Conmutador No. 4261492 ext. 38387  
Correo electrónico: [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA



806310-1



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 023-2019-00371-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

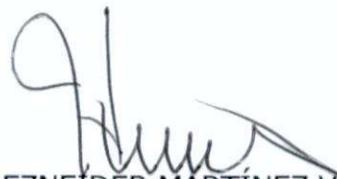
**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 87-88 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$93.416.036,23 pesos Mcte hasta el 31 de marzo de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2020-00069-00

En atención al acuerdo de transacción suscrito por las partes obrante a (FI 64-65), en el que informan que "se abordaron en su totalidad todas las cuestiones objeto de litigio ...", y como quiera que se dan los presupuestos del art. 312 del C G del P, el despacho dispone:

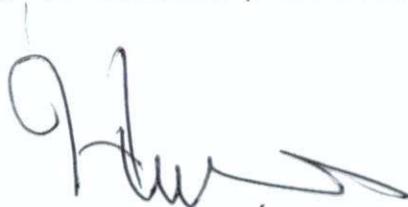
PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por Transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.\_

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 019-2018-00858-00

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

SV-22-076270

Señor(a)(es):

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

CR 10 14 33 P 1

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/06/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminado a nivel nacional.

Demandado: **CLAUDIA PATRICIA MARTIN FORERO**

ID. Demandado: **52426789**

No. Proceso: **11001418901920180085800**

No. Oficio: **1401**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: VALENTINA BERMUDEZ



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 019-2018-00858-00

**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 34-35 vuelto C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$2.875.777 pesos Mcte hasta el 23 de marzo de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ